

SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA

No. de Oficio: 14651/2020

ASUNTO: Expediente Administrativo L-000387-19

INSTRUCTIVO

EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE: 'IMOBILEM METRO S.A. DE C.V. Y COPROPIETARIOS", CON DOMICILIO EN AVENIDA ROBERTO GARZA SADA, N°130 PISO 5, COLONIA RESIDENCIAL CHIPINQUE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.

PRESENTE .-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

-En Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho de agosto del año 2020-dos mil veinte. -VISTO. El expediente administrativo No. L-000387-19, formado con motivo de la solicitud presentada por el C. GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO representante legal de IMOBILEM METRO S.A. DE C.V. Y COPROPIETARIOS, respecto del inmueble ubicado en la PRIVADA DOS ENCINOS Nº1002, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DOS ENCINOS, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral (70) 90-036-016; presentando el interesado la documentación idónea con la cual justifica legalmente la propiedad y posesión respecto del inmueble aludido, que para el caso son requeridos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León 160Bis y 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Nuevo León; solicitud mediante la cual pretende obtener la autorización de LA LICENCIA DE CONSTRUCCION (REGULARIZACION) PARA CASA CLUB, respecto del inmueble antes citado,/con una superficie total de 576.282 metros cuadrados, para regularizar 158.77 metros cuadrados.

ANTECEDENTES

UNICO.- Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología mediante Instructivo y Planos autorizo el Proyecto de Ventas para el Desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar, con uso Complementario Comercial y de Servicios de Urbanización Inmediata denominada DOS ENCINOS, mediante oficio No. 9424/SEDUE/2019 y Expediente No. F-051/2018 de fecha 30 de Enero del 2019, relativo a la superficie total de 9,316.561 metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 51-015-094 (Casa Club ubicada en el área municipal 1 de superficie 576.282 m2).

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 136 fracción I, 138



fracción b), 148 fracción II, 202 fracciones V y X, 235 fracción I, 236 fracción I, 237 fracciones I a XIV, 355, 356, 357, 361, 392, 399 fracciones I, II, VI y X, 402 y lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso a), 11, 12 fracción II, 13, 14 fracción II punto 2.3, 15 fracción II, 16, 19, fracciones I a IV, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 160 BIS, 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I a VI, 13 fracciones I, II y IX, 14 fracciones I, II y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracciones I y IV, 20, 26 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 02 de Diciembre de 2019, se pudo constatar que al momento de la visita el uso actual del predio es de Casa Club, la construcción coincide con el plano presentado.

III.- Que con base al Plan de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Numero 147 con fecha del 18 -dieciocho de noviembre del 2011, y de acuerdo al plan de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACION HUAJUCO, DISTRITO URBANO EL URO** en una Zona Clasificada como CMI-CORREDOR DE MEDIANO IMPACTO, en donde el uso de solicitado es para 3.6.6 CASA CLUB, es considerado como **PERMITIDO**.

IV.- Obran anexados en autos los siguientes expedientes y dictamenes Externos:

- Presenta Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil de Nuevo León, mediante oficio No. DPCE-SAP-J/R-471/2019, tarjeta Folio No. 3929, de fecha 16-dieciseis de Octubre del 2019- dos mil diecinueve, emite el análisis de riesgo en materia de protección Civil Estatal otorgando: MEDIDAS DE PREVENCION DE RIESGOS Y SEGURIDAD, COMO "ACCION PREVENTIVA" PARA LA "GESTION DE RIESGOS" que deberán implementar para el Proyecto de Construcción (Regularización) Casa Club, respecto al predio ubicado en Antiguo Camino a Villa de Santiago, comunidad El Uro, de esta ciudad e identificado con el número de expediente catastral 90-036-016; condicionándolos además al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esta dependencia para su operación, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a los establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante. Luego entonces será esta dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actué en consecuencia.
- Anexa escrito de fecha 18 de Septiembre del 2019 con No. de oficio DP/0980/2019 emitido por la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, N.L. en el cual señala lo siguiente: "...que no tiene inconveniente en que se lleven a cobo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para la regularización tanto de la construcción de la caseta de vigilancia ubicada en el área municipal 3, identificada con el expediente catastral 90-038-001, así como de la casa club ubicada en el área municipal 1, identificada con el expediente catastral 90-036-016", dentro del Fraccion miento Dos Encinos.
- Anexa Peritaje Estabilidad y Seguridad Estructural de fecha de 04 de noviembre de 2019, elaborado por el Ara Jesús Cuauhtémoc Ramírez López, con cedula profesional 3833831, además de carta responsiva como Director Técnica de la Obra de fecha 08 de noviembre de 2019.
- V.- De igual forma se encuentran anexados los documentos y dictamenes Internos que enseguida se describen: Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria:

Alineamiento Vial en fecha 11-once de diciembre del 2019 -dos mil diecinueve.

2

LICENTIA Y ECOLOGÍA



DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

Por parte de la Dirección De Ecología adscrita a esta Secretaria:

• Mediante Oficio 3834/2019 dentro del Dictamen Oficio Numero 1359/2020 dentro del Dictamen LTA-000516/2019 de fecha 04 de Junio de 2020 emitió dictamen en materia ambiental, donde se indican los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad. Donde de acuerdo al mencionado dictamen se indica que la actividad principal será para CASA CLUB.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA:

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN la LA LICENCIA DE CONSTRUCCION (REGULARIZACION) PARA CASA CLUB, para el inmueble ubicado en la PRIVADA DOS ENCINOS Nº1002, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DOS ENCINOS, en esta ciudad, e identificado con el número de expediente catastral (70) 90-036-016, en el inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 576.282 metros cuadrados, para regularizar 158.77 metros cuadrados.

SEGUNDO.- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.

2. En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las

siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones y usos de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.), el cual cumple con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey de acuerdo a la zona en la que se ubica el predio en cuestión.

2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

3. Deberá de respetar el uso de edificación de Casa Club que se le autoriza en el predio.

4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada (respetar lo indicado en el proyecto

autorizado al efecto).

5. La presente Licencia Municipal de Construcción (Regularización) se otorga bajo la responsiva del o los Directores Responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposición de carácter general que expida el Ayuntamiento de Monterrey, N.L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

6. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento para las Construcciones citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3ª, 3b, 4ª, 4b y 4c. Podrá contar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato den sus respectivas ramas o especialidados. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo

3

MTY

ORGINALSEDUEMONTERREY

- 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedara como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.
- 7. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
- 8. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
- 9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el interior del establecimiento, las banquetas y las calles colindantes.
- 10. Deberá de contar con un Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la Dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
- 11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
- 3. En materia de Ecología, deberá de respetar lo indicado en el oficio numero 1359/2020 dentro del Dictamen LTA-000516/2019 de fecha 04 de Junio del 2020, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría v que en lo siguiente se transcribe:

Durante la etapa de operación. -Generales

- 1. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturación (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.36 de la Norma Ambiental de emergencia NAE-EM-SDS-002-2019 (NAE).
- 2. Deberá contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
- 3. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

- 4. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
- 5. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994) siendo de 68 dB (A) de las 09:00 a 21:00 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).
- 6. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
- 7. No se permite la ejecución u operación de equipos de música en vivo, instrumentos musicales, bocinas, amplia adores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

- 8. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo na ural.
- 9. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
- 10. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del area, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
- 11. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.



SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

12. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

13. El área de cocina deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con una bitácora de mantenimiento del sistema anticontaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

14. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

15. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.

16. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.

17. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

18. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

19. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

20. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

21. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.

22. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.

23. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

24. Cuenta con permiso de desmonte con expediente PDE 939-19 el cual fue resuelto con la reposición de 29 -veintinueve encinos de 5.0 cm. de diámetro de tronco al vivero municipal.

25. De acuerdo al plano presentado el proyecto no contempla área jardinada ni cajones de estacionamiento por lo que no requiere arbolado en estas áreas.

Imagen Urbana

26. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que sava sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente a robado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 29 tercer párrafo del de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 3-tres años

5

IGINAL SEDUE MONTERREY



no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: La presenteresolucion no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse fra Testica del Manto Decantos siendo las 18:33 horas del die 10 del mes de 706000 del 2031

EL C. NOTIFICADOR

NOMBRE : Oladal A Valore
FIRMA

NO. DE CAFETE 22377.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE Section T. Mantes FIRMA